REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 05909 DE 8 de julio 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Educación de Departamental, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en aquellas conferidas por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, "(...) son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"

B. Que el Artículo 209 de la Carta Política estipula que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

C. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

D. Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

E. Que a través de la coordinación y colaboración entre las entidades públicas en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales se busca la realización de fines comunes a los sujetos contractuales compartiendo esfuerzos en aras del cumplimiento de sus objetivos comunes. Esto es precisamente lo que buscan el Departamento y el MUNICIPIO DE CALARCA, pues con la transferencia de los recursos se busca la prestación eficiente y pronta del servicio de transporte escolar,así como concurrir en el cumplimiento de los fines del estado.

F. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prescribe que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos".

G. Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 establece (...)c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)

H. *Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: (...)*
*"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera debe deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 70)(...)

I. Que el régimen político colombiano, como Estado Social De Derecho, se funda en la "prevalencia del interés general", según lo dispone el Artículo 1 de la Constitución Política, de modo que éste es uno de esos principios o valores de categoría superior y es precisamente en ejercicio de las competencias de la citada ley, y la intervención del Estado (artículo 2 y 3 y siguientes) que se pretende satisfacer la necesidad antes mencionada.

J. Que el Decreto 00653 de 2019, "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío", preceptúa con relación a los Convenios Interadministrativos en su artículo 109, "*El Departamento del Quindío, podrá asociarse con otra u otras entidades públicas, a través de la suscripción de convenios para el cumplimiento conjunto de funciones administrativas o la prestación de servicios que se hallen a su cargo, dichos convenios se deben celebrar acorde a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998.*

K. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

L. La mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad.

M. Que La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)*", asimismo, establece de manera clara que "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

N. Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso, permanencia y reducción de la deserción escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social

O. Que la Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA expidió la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, *modificada por* la resolución 155 del 8 de abril de 2026", "Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la resolución 003 de 07 de enero de 2026, *Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE* y se dictan otras disposiciones, resolución en la cual en el Art. 10 numeral 3 menciona:

Artículo 10. Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 2167 de 2021. en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:

*(...)"3. **Entidades Territoriales Certificadas-ETC**: Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, les ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de Información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas EtnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar -PAE.*

De igual manera el *Artículo 12 de la mencionada resolución menciona:* **Documentos de esta Resolución.** harán parte integral de la presente Resolución los documentos descritos a continuación

2.- Anexos(...)2.6. Anexo 6: Planeación financiera

(...)Anexo el cual en el literal 1.7 dice:

"1.7 Conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territorial Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC

El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

¿Cómo se conforma la bolsa común?

Para la conformación de la Bolsa Común de recursos, las entidades territoriales deberán utilizar obligatoriamente uno los siguientes mecanismos:

a) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b) Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado.

En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso,

debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En el marco del PAE, la conformación de una Bolsa Común implica una clara distribución de funciones y responsabilidades entre las ETC y las ETNoC. Este modelo busca garantizar una operación articulada, eficiente y transparente del Programa. En este sentido cada una tiene responsabilidad para el buen ejercicio de la misma.

Los Departamentos siendo los administradores del servicio educativo en su territorio, e independientemente del mecanismo seleccionado, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del PAE en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación, y consecuentemente, son responsables de la priorización, del reporte de información, del apoyo a través del equipo PAE, de asistencia técnica a las ETNoC de los lineamientos vigentes, de la aprobación de los ciclos de menús y su concertación cuando deba realizarse, entre otros.

P. Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes:

(...) **ARTÍCULO 20.** *Entidades territoriales certificadas.* Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.

Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse.

Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación.

Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...)

Q. En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de CALARCA Quindío, identificado con NIT 890000441-4, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección.

R. Que en razón a que se trata de un convenio que será suscrito por dos entidades de carácter estatal, como ya se expuso anteriormente, el procedimiento de selección se realizará por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, ya que estamos frente a la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

S. Que el Departamento del Quindío, de conformidad con la ley, la Constitución Política y los principios de coordinación, colaboración, subsidiariedad y concurrencia, encuentra asequible adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN.

T. Que, para el presente convenio, fue elaborado el correspondiente estudio previo por parte de la Secretaria

de Educación del Departamento del Quindío, en el que se justifica la suscripción del presente convenio y cuyo documento hace parte integral del mismo.

U Es de anotar que el Departamento del Quindío cuenta con el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "POR Y. PARA LA GENTE", el cual cuenta con la línea estratégica SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA "EN EL QUINDIO TODOS CABEN Y NADIE SE QUEDA ATRÁS", Programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", PROYECTO: 2024003630023 Fortalecimiento en la oferta, el acceso y permanencia escolar en la Educación inicial, preescolar, básica y media en el Departamento del Quindío META 2201028: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar pretendiendo satisfacer la necesidad que es permitir dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar PAE, dirigido a atender los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas públicas, ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento del Quindío

V. Que para lograr el propósito mencionado, el Departamento del Quindío y el MUNICIPIO celebrarán el Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN. Para asumir esto el Municipio cuenta con el conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1134 del 2026/04/28,

w.Que el presente convenio a suscribirse, se sometió a estudio y análisis por parte del Comité de Contratación del Departamento del Quindío, para así dar viabilidad jurídica y financiera a la suscripción del mismo, siendo aprobada mediante sesión del 7 de julio de 2026.

X. Que por medio de las diferentes plataformas virtuales donde se publican los contratos, tales como la página web www.siaobserva.auditoria.gov.co, www.colombiacompra.gov.co, se puede hacer la revisión de todos los estudios y documentos previos que hacen parte del contrato, con la finalidad de hacer control y seguimiento a toda la contratación pública.

Y. Que todos los anteriores fundamentos sirven para justificar la modalidad de Contratación Directa a través de Convenio Interadministrativo, escogida para la realización de los fines objeto de ambas entidades públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento del Quindío y el Municipio de CALARCA, identificado con NIT 890000441-4 de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite precontractual para la suscripción del convenio interadministrativo cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN".

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el valor de los recursos a transferir por parte del Municipio al Departamento del Quindío corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES**

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($231.987.463,00) M/CTE de conformidad con los estudios previos y documentos previos.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios previos, la minuta del convenio y los demás documentos soporte en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II— y en las plataformas que resulten aplicables, conforme a los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter preparatorio y de trámite dentro del proceso de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Q), a los 8 días del mes de julio de 2026

ANGELA MARIA MARIN VALENCIA
Secretaria de Educación E
Departamento del Quindio

Revisó aspecto Jurídico Juan Sebastián Ríos Muriel Asesor Jurídico SED

Revisó aspectos técnico. Mónica Andrea Salgado Castro, Directora Cobertura Educativa

Sindy Tatiana coronado, PU Cobertura SED

Elaboro: Catalina Sánchez Dávila, Abogada SED

Luz Maritza Fernández, Abogada SED